



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 171  
Porongo, 31 de octubre de 2024

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA  
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PARA SUB-ALCADIA - COMUNIDAD TERE BintO"**

**ARTICULO 1. -(OBJETO).** - la Presente Ley Municipal, tiene por objeto **DECLARAR BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADO A AREA DE EQUIPAMIENTO**, ubicado en la Comunidad Terebinto, con una superficie total de **409.37 M2.**, que se encuentran dentro del Radio Urbano del Pueblo de Porongo aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 033/2007 de fecha 23 de noviembre de fecha 15 de agosto de 2008.

**ARTICULO 2. -(DECLARATORIA).** - **SE DECLARA BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADO A EQUIPAMIENTO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE TERE BintO**, ubicado en **AREA URBANA HOMOLOGADA**, con una superficie de **409.37 M2** del Municipio de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.

**ARTICULO 3. -(MEDIDAS Y COLINDANCIAS).** - Las medidas, colindancias y coordenadas en el sistema WGS-84 del inmueble motivo de la presente Ley, según plano de ubicación aprobado por la Dirección de Planificación Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo son las siguientes:

**LÍMITES Y COLINDANCIAS:**

- **Norte** colinda con Ernestina Parada Méndez y mide 28.85 ml
- **Sur** colinda con Calle sin nombre y mide 30.65 ml
- **Este** colinda con Calle sin nombre y mide 14.05 ml
- **Oeste** colinda con Ernestina Parada Méndez y mide 14.10 ml

**COORDENADAS EN SISTEMA WGS-84:**

COORDENADAS UTM WGS 84		
PUNTO	X	Y
P1	459455.656	8040756.573
P2	459481.111	8040770.151
P3	459488.177	8040758.004
P4	459461.136	8040743.579



**ARTICULO 4.- (OBLIGACION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL).**- La presente Ley Autonómica Municipal de declaratoria de bienes municipales de dominio público constituye título suficiente originario que acredita el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Municipal de Porongo, para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal de Dominio Público, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, en aplicación a las normativas vigentes

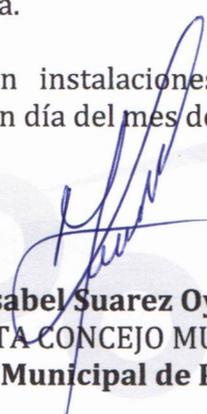
**ARTICULO 5. - (LOS PLANOS DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO).** - Los planos de Ubicación y Uso de Suelo con la ubicación exacta y límites, colindancias y coordenadas, forman parte integrante de la presente Ley Municipal.

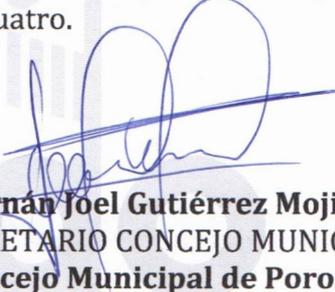
**ARTICULO 6.- (CONSOLIDACIÓN E INSCRIPCIÓN).**- La consolidación e inscripción de los bienes municipales de dominio público, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ya que son predios que están consolidados con el transcurso del tiempo y de pleno uso y disfrute de los habitantes.

**ARTICULO 7. - (DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS).**- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 482, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

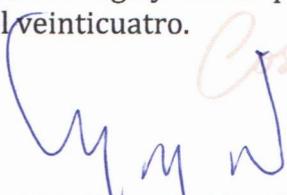
Remítase, la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal para la promulgación respectiva.

Es dada, en instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los treinta y un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

  
**María Isabel Suarez Oyola**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

  
**Hernán Joel Gutiérrez Mojica**  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 04 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





EXPOSICION DE MOTIVOS

**"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PARA SUB-ALCALDIA -COMUNIDAD TEREBINTO"**

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 297/2024 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinado para Equipamiento destinada para Sub- Alcaldia de la Comunidad Terebinto, adjuntando el Informe Legal INF.LEGAL SMAJ No. 91/2024 emitido por la Abg. Jackeline Chávez Guzmán Responsable de Análisis Jurídico - SMAJ de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico SMPT/DMPT No. 032/2024 suscrito por la Arq. Karen Jeannette Aguilera Castro Profesional "B" Responsable de Planificación y Gestión de Áreas Municipales, Informe GAMP-SMPT-DMC-C.I. N° 203/2024 mediante el cual la Responsable de Actualización Cartográfica Ing. Yoana Ericka Ramos García, da respuesta certificando la inexistencia de registro en el mosaico de Radio Urbano, relacionado con la solicitud de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público del área destinada para Equipamiento en la Comunidad Terebinto, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 428.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y en el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones",

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 29, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el artículo 339. Parágrafo II. Los bienes de patrimonio del estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

Que, la Ley N.º 482 - Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.(...)"





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que, el artículo 30 de la referida normativa referida establece (Bienes de Dominio Municipal) Los medios de Dominio Municipal se Clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. C) Bienes Municipales Patrimoniales. El artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellas destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa; a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la presentación del patrimonio cultural. C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máximo crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con su lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su disposición transitoria decima quinta señal: "Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: 1. Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios. 2. Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario. 3. Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales. 4. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas."

Que, en aplicación del artículo 6 de la Ley N° 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 22 de mayo de 2002), señala "...Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, por disposición del artículo 7, indica "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos de Uso de Suelo, basados en planimetría geo-referenciadas..."

Que, la Ley N° 2372 del 22 de mayo de 2002, en lo relativo a regularización e inscripción del derecho propietario de los inmuebles declarados de propiedad municipal señala: "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley. Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley”, “Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Artículo 6º de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos”.

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales del 15 de noviembre del 1987, señala que "Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales".

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 31 de octubre de 2024, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente trámite con el Informe Legal CMP./INF.LEGAL No.21/2024 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe Técnico INF.TEC UPMOP No. 07/2024, emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola, y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 013/2024 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL AREA DE EQUIPAMIENTO DESTINADA SUB-ALCALDIA EN LA COMUNIDAD TERE BINTO"; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

